

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 846.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 285 de 3 de Junio próximo pasado y el incidente que le acompaña y que en cumplimiento, de la Real orden de 30 de Enero de 1894 remite V. E. respecto á la averiguación de las causas que motivaron la suspensión de la explotación de la Sección 3.ª del Ferrocarril de Manila á Dagupan, durante 19 días, y en los cuales, se descontó el interés garantizado, en la certificación correspondiente á dicha Sección y al trimestre comprendido desde 1.º de Junio al 31 de Agosto de 1893. Visto lo dispuesto en los arts. 9.º y 10.º del pliego de condiciones particulares aprobado para la concesión del Ferrocarril de Manila á Dagupan. Considerando que, con sujeción á lo prescrito en dichos artículos, la percepción del interés garantizado como subvención para dicho ferrocarril corresponde á la Sección ó Secciones en explotación; y que, por tanto, si falta esta sea cualquiera la causa que la motive ha de faltar, así mismo, la subvención. Y de conformidad con lo informado y propuesto por la Junta Consultiva é Inspección general de Obras públicas de esas islas y por la Dirección general de Administración civil; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que se apruebe la certificación expedida con fecha de 10 de Octubre de 1893, por el Ingeniero Inspector del Ferrocarril de Manila á Dagupan para el abono de la subvención correspondiente á las Secciones 2.ª y 3.ª de dicha línea, por la explotación en el trimestre desde 1.º de Junio á 31 de Agosto de 1893; 2.º Que siempre que ocurran interrupciones en la explotación de dicha línea férrea, ya sean debidas á causas de fuerza mayor ó fortuitas, ó por culpa ó negligencia del concesionario, cesará la garantía del interés correspondiente al Capital de la Sección ó secciones interrumpidas, por todo el tiempo que dure la interrupción. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Manila, 29 de Septiembre de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 884.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 603 de 28 de Noviembre de 1894, remitiendo el expediente relativo á la aclaración de los derechos que los mineros tienen á las maderas de los montes pú-

blicos de esas islas. Vistos los informes emitidos acerca del particular por las Juntas Consultivas de Minas y Montes, y el dictamen emitido por el Consejo en pleno, de conformidad con el cual se dictó la Real orden de 7 de Agosto de 1895 por la que se concedió á la industria minera de esas islas la adquisición de maderas de los montes del Estado, á mitad del precio señalado en las tarifas vigentes para dichos productos, á cuyo efecto se dispuso se estudiaren por las Inspecciones generales de Minas y Montes de ese Archipiélago, las limitaciones que debían imponerse á dicha franquicia, Visto el oficio de V. E. número 271 de 6 de Junio del año próximo pasado con el que remite los documentos presentados por dichas Inspecciones generales, referentes al cumplimiento de la citada Real orden de 7 de Agosto de 1895 oído el Consejo de Filipinas y de muestras posesiones del Golfo de Guinea. Remitido el expediente al Ministerio de Fomento para su conocimiento y efectos consiguientes, de conformidad con lo informado por la Comisión mixta nombrada al efecto por las citadas Juntas Consultivas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino que se ha servido disponer: *Primero* que se apruebe el Reglamento que es adjunto, para las concesiones de maderas de los montes públicos de esas islas con destino á la explotación de minas. *Segundo*: que á consecuencia de lo prescrito en dicho Reglamento, se modifique el art. 27 del de Montes vigente en ese Archipiélago, de 13 de Noviembre de 1884, cuyo artículo quedará redactado en la forma siguiente: «Los directores, empresarios, encargados y operarios de minas en explotación, gozarán el mismo privilegio que los demás vecinos, en lo relativo al aprovechamiento de maderas para uso personal y exclusivo, y en cuanto á las que necesiten para el ejercicio de su industria, se ajustarán á las disposiciones especiales que acerca del particular se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo». De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente disposición íntegra en las *Gacetas de Madrid* y de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general, de las Islas Filipinas.

Manila, 29 de Septiembre de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA

Ministerio de Ultramar.—Reglamento para las concesiones de maderas de los montes públicos de las Islas Filipinas, con destino á la explotación de minas.

Artículo 1.º La Dirección general de Administración Civil podrá conceder á los dueños de minas ó á los representantes de Compañías mineras, las ma-

deras que necesiten emplear, tanto para obras de fortificación de pozos y galerías, como para construcciones exteriores destinadas á maquinarias, almacenes, oficinas de beneficio de mineral, cuarteles para obreros ú otros usos análogos, á mitad de precio del que fija la tarifa oficial vigente para la venta de maderas de los montes públicos.

Art. 2.º La misma Dirección general podrá conceder gratuitamente los productos de los montes que hayan de emplearse para combustible en la industria minera; pero nunca podrán destinarse á este uso los árboles que sean maderables.

Art. 3.º Para obtener los beneficios á que se refieren los artículos anteriores, los concesionarios de minas por sí mismos ó por medio de representantes debidamente autorizados, solicitarán el aprovechamiento de maderas y leñas que necesiten para el ejercicio de sus industrias, en instancia que elevarán á la Dirección general de Administración civil por conducto de la Inspección general de Minas, designando las concesiones mineras que posean ó representen, el monte ó montes en que haya de hacerse la corta, las clases de maderas y leñas que deseen y su aproximada cantidad así como el empleo que haya de dárseles. La Inspección general de Minas, al informar esas instancias, hará constar si existen verdaderamente las concesiones á que se refiere la petición; si para su explotación son ó no necesarias las maderas y leñas aproximadamente solicitadas, así como también si el peticionario ha cumplido anteriormente los deberes que para con el Estado le impone la legislación de minas.

Art. 4.ª La Inspección general de Minas remitirá después la instancia, con los datos expresados en el artículo anterior, á la Inspección general de Montes, la cual, en virtud de los antecedentes que el personal de ella dependiente le facilite respecto á si el estado y condiciones del monte ó montes en que ha de hacerse el aprovechamiento consienten que se realice y en vista de los informes, obrantes yá en el expediente, propondrá á la Dirección general lo que proceda.

Art. 5.º Las licencias para ésta clase de disfrutes serán valederas por término de un año, dentro del cual se habrán terminado todas las operaciones de corta, labra y acopio de las maderas ó leñas así como también las de extracción y conducción de las mismas al pie de la obra ó en la concesión minera á que se destinan.

Art. 6.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, el aprovechamiento estará sujeto á la vigilancia del personal encargado de la custodia de los productos forestales.

Art. 7.º Todas las maderas ó leñas cortadas por el concesionario, que al espirar el plazo de que se trata queden en los sitios de corta ó en los de acopio, deberán ser extraídos por aquel durante los tres meses siguientes; pero pagando su precio completo según tarifa oficial, y al pa-

sado éste segundo plazo no lo hiciese, se le obligará á que las deposite en el sitio ó sitios que se le designe, quedando á disposición de la Administración.

Art. 8.º El concesionario pondrá en conocimiento del Ayudante de Montes que corresponda el día en que ha de darse principio á la corta, así como del en que termine. También le participará el sitio en donde tenga acopiadas las maderas, remitiendo relación expresiva de éstas en la que haga constar su especie, número de piezas y dimensiones, á fin de que dicho funcionario practique su reconocimiento recuento, cubicación y tazación y en vista de su resultado dé orden para que el concesionario ingrese en las arcas del Tesoro, la suma que éste deba percibir. Hasta que no se haya presentado la carta de pago de este ingreso no se podrá disponer de las maderas ni moverías del pasaje en que estén acopiadas.

Art. 9.º Recibido el aviso del concesionario de tener acopiadas las maderas, el funcionario del ramo á quien corresponda deberá practicar el reconocimiento, recuento, cubicación y tazación con la brevedad compatible con los demás servicios á su cargo. Si la operación se retrasase hasta el punto de producir perjuicios graves al concesionario, este acudirá al Jefe del Distrito forestal dándole cuenta del hecho para que pueda disponer lo conveniente para remediarlo y exigir la responsabilidad consiguiente al funcionario que sin causa justificada, dé lugar á dicho perjuicio. Cuando el motivo de no haber sido extraídas las maderas antes de terminar el año desde la fecha de la licencia, consista en no haberse presentado oportunamente el funcionario que debía practicar las operaciones antes indicadas apesar del aviso del concesionario, este último quedará libre de la responsabilidad por dicho concepto señalada en el artículo séptimo.

Art. 10. Los reconocimientos y recuentos por una cantidad de maderas acopiadas sea en cada caso bastante considerable á fin de que aquellos no resulten tan frecuentes, que obliguen á los funcionarios del ramo á separarse con frecuencia también de su residencia oficial y á desatender otros servicios.

Art. 11. Siempre que hayan de transportarse maderas desde el punto de acopio al sitio en que han de utilizarse, irán acompañadas de una guía firmada por el concesionario en que se exprese el número, clase y dimensiones de las piezas.

Art. 12. Mientras dure el aprovechamiento concedido, el concesionario será responsable de los daños que se cometan en el terreno que abraza la corta, si sus dependientes no lo denunciaren ó avisasen por escrito al funcionario del ramo que corresponda, dentro del plazo de 6 días, presentando siempre al autor del siniestro ó demostrando satisfactoriamente su causa.

Art. 13. La sustitución de una especie de madera por otra perteneciente á grupo superior de la tarifa, así como el exceso de la cantidad concedida, sin haber obtenido previamente la oportuna autorización de la Dirección general se penarán con el pago completo de un valor según la tarifa oficial, y al dar á las maderas un uso distinto del solicitado para la explotación minera, no solo con el pago del valor completo sino también con otro tanto en concepto de multa.

Art. 14. Las demás contravenciones se castigarán con arreglo á lo que previene el Reglamento para el servicio del ramo.

Art. 15. La Inspección general de Montes podrá dictar las instrucciones que estime necesarias relativas á localización de la corta y á la manera de hacerse esta para evitar daños en el monte.

Art. 16. Si á pesar de lo prevenido en los artículos anteriores el concesionario continuase cometiendo abusos probados en expediente instruido al efecto, la Dirección general declarará

caducada la concesión y el concesionario perderá las maderas que tenga cortadas, exigiéndosele además las responsabilidades consiguientes.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 24 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, G. J. de Ojma.—Es copia.—El Subdirector, Cabello,

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila, 8 de Octubre de 1897.

De conformidad con lo ordenado por el Gobierno general en fecha 29 de Julio próximo pasado se hace saber á los aspirantes á las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de Jaro y Nueva Cáceres, que debiendo comenzar el día 21 del actual los ejercicios para proveer las citadas plazas, los opositores á ellas se presentarán á este Centro Directivo con antelación á dicha fecha, á enterarse por los anuncios que se fijarán previamente en la puerta de esta Dirección general, del número de orden que tienen señalado y el día y hora que han de ser examinados.

LUENGO,

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha de hoy y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 847 de 17 del mes próximo pasado, disponiendo que se reitere el cumplimiento de las Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1896 y de 10 de Marzo último, en las que se dispuso, que por la Administración general de Comunicaciones de estas Islas se estudie el establecimiento de cables telegráficos submarinos, que enlacen las costas de este Archipiélago, y mas especialmente los que se consideren principales ó de mayor importancia.

Idem id. núm. 848 de 17 de Agosto último, nombrando Ayudante 4.º de Montes á D. Emilio Bono Soriano.

Idem id. núm. 849 de dicha fecha, concediendo al Ayudante 4.º de Montes, D. Waldo Díaz y Camacho, el reintegro en el servicio activo del ramo.

Idem id. núm. 850 de 23 del citado mes, declarando cesante á D. Aquilino Ariza; de su destino de Médico titular de Nueva Ecija.

Idem id. núm. 860 de 24 del expresado mes, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Dirección civil á D. Manuel Bezares y Tenillet.

Idem id. núm. 870 de 17 del referido mes, confirmando los nombramientos del Ayudante de la Granja modelo de Magalang, á favor de D. Joaquín Martínez Llanos que desempeña igual cargo en la Estación agrónomica de la Isabela y para esta plaza á D. Basilio Sario y Nuguid, Perito agrícola.

Idem id. núm. 879 de 24 del mencionado mes, nombrando Oficial 1.º de la Dirección civil, á D. Eugenio Cansino.

Idem id. núm. 880 de la misma fecha, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase de dicho Centro directivo, á D. Darío de la Revilla.

Idem id. núm. 881 de 25 del repetido mes, concediendo al Ayudante 2.º de Obras públicas, D. Julio Candelas, seis meses de licencia por enfermo para la Península.

Idem id. núm. 882 de 24 del aludido mes, disponiendo se reconozca en la Península el empleo de Ingeniero 1.º con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, á D. Alejandro Olano de la Torre, en el concepto de haber servido en Ultramar los seis años á que se refiere el art. 114 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar.

Idem id. núm. 883 de la propia fecha, aprobando la autorización concedida por el Gobierno gene-

ral al Ayudante 2.º de Obras públicas, D. Modesto Martí de Solá, para pasar durante el año al servicio de un contratista de Obras de Estado.

Manila, 29 de Septiembre de 1897.—Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 17 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el comandante de Artillería Montaña, D. Luis Gómez González.—Imaginario: otro del mismo cuerpo D. Benabé Sarmiento.—Jefe para el reconocimiento provisiones: otro de Cazadores núm. 7, D. Rafael Romero Carbadio.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 8, 1.º Capitán.—Vigilancia de Artillería Montaña, 2.º Teniente.—Vigilancia clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Lueta: Reemplazo núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

SENO MEXICANO

ETADOS-UNIDOS

Reemplazo de la boya cónica del Trinity Shoal por una boya de silbato.

(Notice to Mariners, núm. 35781, Washington, 1896.)

Núm. 1363, 1896.—La boya cónica fundada entre los bancos Tiger y Trinity, ha sido reemplazada como ensayo, por una boya de silbato, situada á fajas verticales negras y blancas, con palabras Trinity Shoal.

Situación aproximada: 29º 16' N. por 85º 10' W.

Carta núm. 113 de la sección IX.

MEJICO

Noticias sobre la luz de Sacrificios.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1961, 187 París, 1896.)

Núm. 1369, 1896.—Según el estado del albrado de las costas de Méjico, publicado en el Diario Oficial el 10 de Julio de 1896 por el Gobierno mejicano, la luz de Sacrificios no es fija, entre el N. 15º E. y el N. 52º N. sobre Anegada Adentro y la isla Verde: es blanca con eclipses de 6 en 6 segundos, en un sector de 100º, á partir del N. 15º E. hasta el S. 65º E., y fija, blanca desde esta última dirección hasta el fondoadero. Los otros sectores no han sufrido modificación.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

COLOMBIA INGLESA

Campana de niebla en el faro de la punta Portlock (ala Prevost).

(Notice to Mariners, núm. 36, Ottawa, 1896.)

Núm. 1370, 1896.—Desde el 1.º de Septiembre de 1896, una campana de niebla, colocada cerca del faro de la punta Portlock, en la isla Prevost (canal Trincomalie), debe dar una campanada cada 15 segundos. Está instalada en una torrecilla de madera, pintada de blanco.

Situación: 48º 49' 50" N. por 116º 8' 10" W.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Con esta fecha esta Intendencia general ha autorizado á D. Alberto Fernandez, vecino de Cabecera de Pangasinan, para rifar en combinación con la Real Lotería Filipina del mes de Noviembre venidero, una calesa Duquesita y una carnición para un caballo, más tres caballos, sillas, muebles y piezas de cristalería y loza de demás efectos, detallados el dorso de la papeleta, valorados todos en seiscientos pesos, consiguientemente la rifa de cuatrocientas papeletas con los números al precio de un peso y cincuenta céntimos una, siendo depositario de todos los efectos expresados D. Buenaventura Masera, vecino de aquella Cabecera, quedando en obligación de entregarlos al Tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual agraciado con el premio mayor de dicho sorteo del mes de Noviembre venidero.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial de Manila* de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1897.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Negociado 3.º.—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Manila, 3.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veintiocho mil doscientos veintisiete pesos nueve céntimos (pfs. 28.227'09) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 285 correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Batangas, 4.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veintiseis mil ochocientos ochenta y dos pesos (pfs. 26.182) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, número 285 correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Unión 7.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de siete mil setecientos setenta y ocho pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 7.778'74) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, número 285 correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha del actual ha tenido á bien disponer, que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto

de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Mindoro 9.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de dos mil novecientos pesos, treinta y nueve céntimos (pfs. 2.900'39) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, insertos en la *Gaceta oficial*, núm. 285 correspondiente al 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Romblon 12.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 4.478'66) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 285 correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

ACADEMIA PEDAGOGICA DE MANILA.

Secretaría

A las 6 de la tarde del 24 del actual se celebrará en esta Academia, sesión literaria, desarrollándose por D. Bartolomé de Leon, Académico de 2.ª clase el tema: «No poco influye el buen Maestro de 1.ª enseñanza para la existencia en la sociedad de hombres de verdadero carácter.»

La materia práctica que versará sobre el Concepto que debemos formar de los premios y Castigos en las Escuelas, está á cargo de otro Académico de la misma clase D. Eusebio Januncio.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los miembros de esta Academia.

Manila, 10 de Octubre de 1897.—El Secretario, Mariano P. Lenterio Secretario.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Secretaría.

Existiendo una plaza vacante de delineante primero en las Oficinas del Distrito de Obras públicas de Nueva Cáceres, dotada con el haber anual de 300 pesos, se hace conocer por medio del presente anuncio para que las personas que se consideren con aptitud para su desempeño, puedan solicitar por medio de instancia la admisión al concurso que para la provisión de dicha plaza tendrá lugar en esta Inspección general (Calle Real de Intramuros núm. 2) el día 27 del corriente á las ocho de la mañana.

Las instancias que al objeto indicado se presenten se admitirán hasta media hora antes de la anunciada para la celebración del concurso.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—El Secretario, Rafael Romero.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por la presente se llama cita y emplaza á D.ª Leocadia García y Moreno, viuda de Don Rafael Carrillo y Martos, Subdirector de Sección de 2.ª clase que fué, Jefe de Negociado de 3.ª del Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Panay para que en el término de 6 días contados desde la fecha del presente anuncio se presente á esta Intervención general para enterarla de un asunto que la concierne.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—R. Comenga.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS
DE MANILA

Don José Abreu, dueño de la libreta número 2854 expedida por la Caja de Ahorros ha ma-

nifestado á esta Dirección que se le ha perdido la expresada libreta.

Las personas que se crean con derecho á la misma pueden acudir á esta Dirección dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Manila*, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna se expedirá nueva libreta á nombre de D. José Abreu, y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 14 de Octubre de 1897.—Manuel de Villava.

2.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1897.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Julio de 1897, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2195612	31 21	13160	11	2208772	42 21	16968	46	2191803	96 21
Sin interés.	399958	08 61	2653	95	402612	03 61	216	40	402395	03 61
Necesarios.	478452	73	5084	13 41	483536	86 41	22212	52	461324	34 41
Voluntarios.	5816724	44 11	229459	34 41	6046183	58 51	280447	90 41	5815735	68 11
Provisionales para subastas.	37328	91	3011	21	40340	12	10994	21	29345	91
<i>Total de los depósitos en metálicos.</i>	8928076	28 11	953368	75	9181445	03 11	280839	49 41	8900605	53 51
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.		70 314				70				70 314
Provisionales para subastas.						70				
<i>Total de los depósitos en efectos.</i>		70 314				70				70 314

INSPECCION GENERAL DE MONTES
Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Sta. Bárbara.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Juana Solinap	D. Lorenzo Gustilo
Juan Majadmon	Luciano Siribas
Juana Simodio	Lucas Simiros
Juan Sinson	Luciano Sosa
Juan B. Octaviano	Luciano Soldevilla
Juana Simpaio	Leon Siomilig
Juan P. Sustento	Luis Sololin
Lorenzo Sinevalo	Laurencio Sioting
Luisando Sobredio	Laurencia Vi uel
Luis Soday	Luis Sorongon
Luis Solisa	Laurencio Sigorio
Leona Sinay	Luis Majandocan

(Se continuará.)

Manila, 23 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Toribio T. Caballero.

Edictos

Por providencia del Señor Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en esta fecha en la causa núm. 81 que se sigue sin reo por falsificación de marcas se cita llama y emplaza al chino que vivía anteriormente en la tienda de Dy Sitco sita en el mercado de Arroceros para que el término de 9 días se presente en este juzgado a declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escritura del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 15 de Octubre de 1896.—Francisco R. Cruz.

Don Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro de la Cruz y de los Reyes indio de 30 años de edad de oficio jornalero natural del pueblo de Guiguinto de la provincia de Bulacán vecino que fué de la calle de Madrid núm. 1 del arrabal de Binondo hijo de Mariano y de Abelina sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado sito en la calle Legaspi núm. 4 Intramuros para los efectos que procedan en la causa núm. 169 que se siguió contra dicho individuo y otros por estafa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 15 de Octubre de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Francisco X. Cayuela.

Por providencia del Señor Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 54 contra Gregorio González por lesiones se cita llama y emplaza á los nombrados Moisés Elías y Berto que estuvieron de operarios en la Carrocería de D. Eustacio del Rosario vecino de la calle de Diaz del arrabal de Trozo a fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros para diligencia de justicia en la citada causa apercibido que de no verificarlo dentro del término espresado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 15 de Octubre de 1897.—Francisco X. Cayuela.

Don José María Gutiérrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Bacani para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2454 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 9 de Octubre de 1897.—José María Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Macario Parangan para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto de indulto recaído en la causa núm. 2437 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 9 de Octubre de 1897.—José María Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Gavino Aguas para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2091 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 9 de Octubre de 1897.—José María Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Luis B. Bag natural y vecino del pueblo de S. Pablo de esta provincia de 41 años de edad casado propietario y con instrucción para que en el término de 30 días comparezca en este juzgado á fin de ser notificado de la Sentencia dictada en la causa núm. 6212 del 90 que se sigue de oficio en este juzgado contra Esteban Na-

vares y otros por el delito de homicidio en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz Laguna á 12 de Octubre de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Francisco de Lara Santos.

Don Lucas González y Maninang Juez de 1.ª instancia interno de este partido que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á la testigo ausente Josefa Pedraza natural y vecina de Ba'ayan de este partido para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 14589 que instruyo contra Carlos Cabibes por incendio con muerte bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Manuel Pastor vecino de Calaca á fin de que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 133 que instruyo contra desconocidos por robo con estafa apercibido que de no verificarlo dentro del término asignado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 6 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Jacinto Sivilla natural de Ibajay Cépiz vecino de Cabamalan de esta provincia de 36 años de edad soltero jornalero de 65 centímetros de estatura cuerpo regular pelo negro ojos negros y grandes nariz chata cara larga picada virue a cejas claras con un lunar en la barba dos delante de la oreja derecha y otro en el lado de la ceja derecha para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 336 del año próximo pasado que instruyo por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod, 8 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Felix Mediavilla Nogales Capitán de la 3.ª compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra 4 desconocidos por el delito de at-jamiento y robo encuadrilla ocurrido en el sitio de Mambog de la comprensión del pueblo de Cardona de este distrito de Morong el día 4 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los 4 desconocidos cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días á contar desde el de la publicación de la presente en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado de instrucción sita en la casa de la Guardia civil de la Cabecera del distrito de Morong á fin de responder á los cargos que en la mencionada causa les resultan bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía sino comparecen en el plazo fijado siguiéndoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos y con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Morong á 14 de Octubre de 1897.—Felix Mediavilla.

Don Miguel Concepción Requejo Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y de la que se sigue contra varios paisanos au entes por los delitos de tentativa de secuestro verificado en las personas de Agaton Sacapaño y Francisco Panlaque (a) Isco vecinos del pueblo de Navotas de la provincia de Manila y lesiones menos graves inferidas al primero el día 17 de Junio del presente año en dicho pueblo.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Valentín Tato (a) Tinga Prudencio Domingo (a) Qui-

nayasan y 4 más desconocidos cuyas señas personales y demás por menores se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel de Bilibid de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que resultan contra los mismos en la causa que de superior se les sigue por los espresados delitos apercibimiento de que sino comparecen en el plazo señalado serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles militares y de policía judicial para que practiquen diligencias encaminadas á la captura de los mencionados individuos Valentín Tato y Prudencio Domingo y en caso de ser habidos los remitan presos en la cárcel de Bilibid á mi disposición por haberlo acordado en diligencia de hoy.

Manila, 14 de Octubre de 1897.—Miguel Concepción

Don José Carrión y Fore Capitán de Infantería instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la instruida contra el procesado Antonio Deocampo Simplicio y 11 más por delitos de asociación ilícita y rebelión.

Habiéndose fugado del Hospital de San Juan Dios de esta Capital el 18 de Marzo último se hallaba en calidad de enfermo y preso en el domicilio de José Reyes Vinzon y desparecido de sus respectivos domicilios en los arrabales de Sampaloc Santa Cruz y Tondo de esta provincia los paisanos Antonio Deocampo Simplicio, Antonio Regino Soaten y Alejandro de la Cruz Francisco natural el 1.º de S. Francisco de Malabon (Cavite) mayor de edad de profesión maestro de escuela el 2.º hijo de Domciano y de la 3.ª de Benedito y de Bonifacia y el último Severino y de María y usando del derecho que concede el art. 386 del Código de justicia para que por el presente cito llamo y emplazo á los individuos para que en el plazo de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito en la calle Solana núm. 40 Intramuros el primero para responder á los cargos que le resultan y los demás para serles notificada la providencia dictada en esta causa en la inteligencia que de no hacerlo al primero se le declarará en rebeldía y á los demás se les irrogará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 11 de Octubre de 1897.—Instructor, José Carrión.—Ante mí el Secretario vador Blanchard.

Don Antonio Pardo Fernandez 2.º Teniente del batallón de Cazadores núm. 9 y juez instructor de la causa seguida de orden de Sr. Coronel Jefe de la 2.ª y 3.ª Zona de centro de Luzon contra el soldado indígena Anastacio Dingles Cooma de gimimiento de línea Joló núm. 73 por la falta de primera deserción con circunstancias calificadas el día 1.º del actual.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Antonio Dingles Coloma soldado indígena de la 2.ª compañía del 2.º batallón del Regimiento de Joló núm. 73 natural de Bangar de la provincia de Unión hijo de Cristobal y de Rita soltero de 25 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos color moreno frente escamosa nariz chata barba regular barba ninguna y de 1 metro 500 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca á mi disposición en esta Cabecera de San Isidro (Nueva Ecija) para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel Jefe de la 2.ª y 3.ª Zonas del centro del Luzon se le sigue con circunstancias calificadas como con las de llevarse consigo un fusil núm. 1919 bayoneta de igual número completo 120 cartuchos manta y moral el día 1.º del corriente mes de Septiembre bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde paándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto militares como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Anastacio Dingles Coloma y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición en esta Cabecera de San Isidro así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Isidro á 29 de Septiembre de 1897.—Antonio Pardo.